

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2022 00295 00

Con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, surta la notificación del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

Obre en autos y para los fines pertinentes la conversión del título realizada por el Juzgado Civil del Circuito Lorica- Córdoba y la acreditación de la inscripción de la demanda en el predio objeto de expropiación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 3 de mayo 2023

Notificado por anotación en estado No. 69 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58772d8f92a39cc45fb8a73b9bec6b0ac6a877bd6f3547fd5b809f602ffb7**

Documento generado en 02/05/2023 07:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2019 00173 00

En atención a que la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. (arrendataria) se encuentra en proceso de Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades y que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 *“La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: (...) 4. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso”*.

Se advierte que la presente actuación se tornaría inoficiosa, atendiendo que como se expuso la declaración de liquidación judicial de la sociedad demandada produce la terminación de los contratos celebrados en los que se incluye los de arrendamiento. Sin embargo, se pone en conocimiento de la parte actora las documentales aportadas en el expediente digital y REQUÍERASELE para que dentro del término de cinco (5) días manifieste lo que estime pertinente.

Igualmente, por Secretaría póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades la existencia del presente asunto. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 69 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb048dbe6b580d4833a3755add7212386281b91d69c236463235203326ab8fb**

Documento generado en 02/05/2023 07:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 3103 037 2021 00384 00**

En atención a que el apoderado de la parte actora y el ejecutado CARLOS ALEJANDRO MARTÍNEZ CHIQUILLO solicitaron conjuntamente la suspensión de este litigio por tiempo determinado, el Despacho, con apoyo en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P. DECRETA SU SUSPENSIÓN por el término de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contabilizado a partir de la fecha de radicación del respectivo memorial (10 de noviembre de 2022).

Así mismo, y como consecuencia de lo anterior, téngase en cuenta que la reanudación del juicio acaeció de oficio el 9 de febrero del año en curso (artículo 163 inciso segundo del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fda07e2070c7bd5a5e08b2d01163b8c2377e547fe4188f0753aa621d93fb4f0**

Documento generado en 02/05/2023 06:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2020 00094 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante acreditó haber instalado la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone que la Secretaría del Despacho proceda a incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez integrado el contradictorio se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa698fcc2e7bbb2e9d1d6f3ce79fcf3fa943ebdadba7633356e4c7347e5493f**

Documento generado en 02/05/2023 05:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Acción Popular N° 11001 3103 037 2022 00255 00

Se NIEGA la solicitud de restablecimiento del término de traslado de la contestación de la demanda que radicó la accionada, pues, conforme se requirió en auto anterior, se corrió el traslado por secretaría conforme las reglas señaladas en el artículo 110 del C. G. P., quedando a disposición de las partes en el micrositio web vinculado a la página de la Rama Judicial, el escrito de contestación para su conocimiento y el pronunciamiento de rigor, dentro del término de traslado señalado en artículo 370 del C. G. P.

Téngase en cuenta que dicha actuación aún sigue publicada en la página web y no se aportó prueba alguna de que durante el tiempo de traslado hubiera sido absolutamente imposible acceder al escrito de réplica al libelo suscrito por la accionada.

Tampoco advierte el Juzgado dificultades para acceder a las diferentes piezas, y el auto admisorio de fecha 19 de septiembre de 2022 corresponde con la radicación acá señalada.

Igualmente, ha de observarse que de conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C. G. P., el incumplimiento al deber de remitir a la contraparte los memoriales dirigidos al proceso, no afecta la actuación.

En todo caso, atendiendo lo pedido por el actor popular y en armonía con la norma en cita, se corre traslado por TRES DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído, para que la accionada se pronuncie sobre el hecho invocado por su contraparte de no haber enviado el escrito de contestación conforme lo dispone el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c62397f346f17d4521ee03cb21dd737c1a4a45fe7ed536e9be0d98dd257b74f**

Documento generado en 02/05/2023 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00102 00.

En atención a lo solicitado por ambas partes mediante escrito radicado en precedencia, se accede a lo pedido y por contera se SUSPENDE el proceso de la referencia por el término de SEIS MESES, contado a partir del 26 de abril de 2023.

Cumplido el plazo en mención, las partes deberán informar sobre las resultas de sus conversaciones, o eventualmente se reanudará la actuación conforme corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3d8f683aca5673d01998be7102d17222219351f002091ef49dd6be73f89952**

Documento generado en 02/05/2023 08:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo por costas a continuación de reivindicatorio
N° 11001 3103 037 2017 00195 00**

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado demandante en el escrito radicado el pasado 18 de abril y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL, en razón a que la actuación está digitalizada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 69 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aefe2f40dca5fa3376301f9f1f3e378f7caf8b903cf0c78f5ec8fae92a9d92d**

Documento generado en 02/05/2023 06:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>